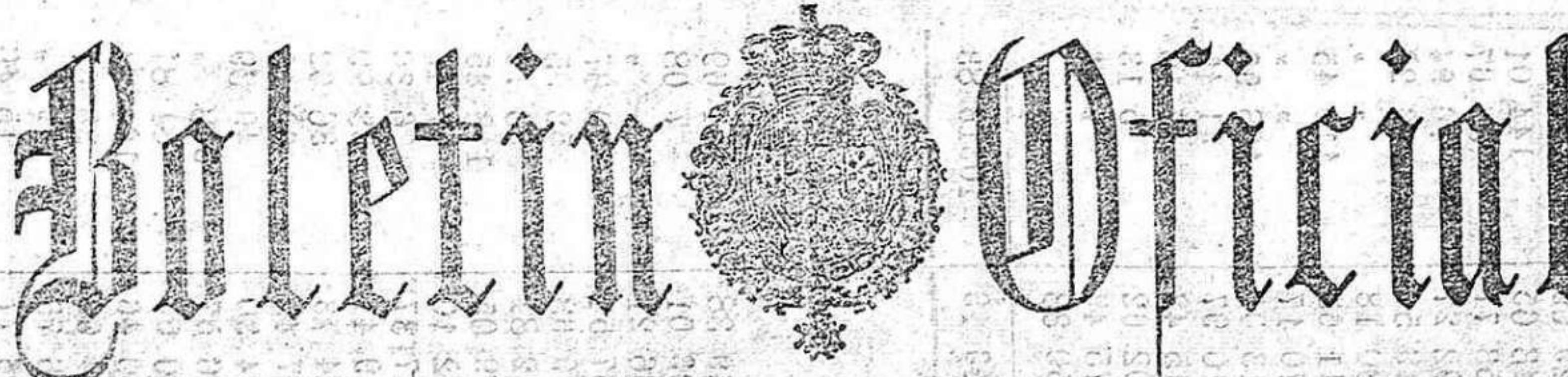


PRECIOS DE SUSCRIPCION

<u>LUGARÓN</u>	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
<u>FUERA</u>	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en tales no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regeante (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril)

Comisión provincial

Don Benigno Macua Pérez, oficial primero de la Excma. Diputación provincial de Logroño y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el 10 de febrero copiados á la letra dicen así:

HORMILLEJA

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Hormilleja á virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal:

Resultando que en el acto del escrutinio parcial se protestó la elección por D. Amós Manzanares Ochoa, fundándose en el hecho de aparecer una papeleta más que las depositadas por los votantes:

Resultando que reunidos los individuos que constituyan la Mesa electoral para deliberar sobre la expresada reclamación, acordaron desestimar, en razón á que la papeleta que apareció de más se depositó en la urna sin malicia é impremeditadamente, puesto que el portador de ella D. Tomás Pozo no figura en las listas de votantes, lo cual se notó al examinar aquellas, pero cuando se había depositado ya dicha papeleta:

Resultando que expuesta al público dicha protesta no se ha formulado reclamación alguna ni aparece que por el reclamante se haya aportado dato alguno en contra de las anteriores manifestaciones:

Considerando que el hecho que se denuncia no constituye causa suficiente para anular la elección y mucho menos cuando aparece demostrado que aquel no tuvo

forma intencionada ni afecta al resultado de la misma, teniendo en cuenta la diferencia de votos obtenidos por los Candidatos que fueron de dieciocho el primero, trece el segundo y seis el tercero, se acordó desestimar la presente reclamación y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Hormilleja.

SAN ASENSIO

Vista la instancia por la que D. Pedro Aldama Rojas presenta la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de San Asensio fundada en impedimento físico:

Resultando que según certificación facultativa unida á la instancia, aparece que el citado señor padece un reumatismo muscular crónico que le impide atender los trabajos que el mencionado cargo le impone:

Considerando que por la expresa circunstancia el Sr. Aldama cia requerida al cumplimiento de las múltiples obligaciones que el cargo de Alcalde le impone, lo cual redundaría en perjuicio de la administración municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta del expresado cargo, continuando ejerciendo el de Concejal.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, á diez de Abril de mil novecientos dos.—Benigno Macua—V.º B.: Martín Navasa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Formados por esta Administración los repartimientos adicionales de la suma que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el presente año, á los efectos de lo preceptuado en el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos, se insertan á continuación las cantidades que en virtud de la liquidación practicada resultan para completar el importe de lo que cada uno de los distritos municipales ha de contribuir para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria.

Para la formación de los repartimientos individuales, los Ayuntamientos tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.º Los repartimientos habrán de ajustarse al modelo que se publica al final, en los cuales deben incluirse los contribuyentes, á los que se haya impuesto en el actual año menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, hasta completar el expresado tipo de gravamen. A los que nada hayan impuesto se les señalará el total importe de dicho recargo, comprendiendo así mismo á los hacendados forasteros que deben satisfacer también el mismo 16 por 100 ó la diferencia que resulte. El número de orden de los contribuyentes será el mismo con que figuran en los repartos de contribución de rústica y urbana.

2.º Los repartimientos adicionales así formados han de estar expuestos al público por el término de ocho días, y deben reintegrarse con el timbre de una peseta, clase 11º por cada pliego, y las copias y listas cobratorias que deben acompañarle con el timbre de diez céntimos, como comprendidos en el caso 8º del art. 107 de la ley del Timbre, y en virtud de resolución dictada por la Su-

perioridad. También acompañarán al repartimiento certificación en que conste la exposición al público, consignando el número y fecha del BoLETIN OFICIAL en que haya tenido cabida el anuncio.

3.º Los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación de la capital llenarán las matrices de los recibos talonarios, cuyos impresos se facilitarán por esta Administración á dichas Corporaciones cuando lleguen á su poder, debiendo expresarse en los pedidos el número de los que sean necesarios para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos individuales.

4.º No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, una vez terminados los repartimientos, y transcurrido el plazo de exposición al público, se remitirán por los Ayuntamientos á la Administración de Contribuciones dentro del plazo de veinte días, pasado el cual se exigirán á las Corporaciones morosas las responsabilidades reglamentarias.

Logroño á 8 de Abril de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

(Véanse las páginas 306 y 307)

Tesorería de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 7 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Tesorería lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS	ACREEDORES	IMPORTE	
		Ptas.	Cts.
31 Marzo 1902	Don José Comas...	10,413	49
" " "	" Ciriaco Zuluaga.	2,343	66
" " "	" Julián Aramendia.	2,677	69
" " "	" Pedro Tuesta.	2,701	49
" " "	" Ramón Palazuelos.	1,265	"
" " "	" Félix Pérez.	2,818	76
" " "	" Bonifacio Merino.	2,680	88
" " "	" Benifacio Ventosa.	35	88

Logroño 10 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOGÍSTICA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 19.185'29 pesetas que expone Tercario-
go del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones de las personas y
material de instrucción primaria, corresponde estima provisoria a los pueblos de este
que continución se expresan, por riquezaística y pecunaria en el año de 1902 con
formidad con lo mandado en los artículos 513 y 23 de la Ley de Presupuestos de
diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902, y circular de 28 de diciembre y año.

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la primera Sección.

Censo de población en el año actual		Censo de población en el año anterior	
Provincia	Municipio	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Villar de Arnedo.	Villanueva de Cameros.	1438 62	1411 45
Villalba de Rioja.	Villalba de Rioja.	9512 97	1411 63
Villariejo.	Villariejo.	1688 57	270 17
Villaseca.	Villaseca.	5761 97	613 01
Villaverde.	Villaverde.	4115 10	616 97
Villavega.	Villavega.	1453 28	232 52
Villaviciosa.	Villaviciosa.	3173 47	507 75
Viniégra de Abajo.	Viniégra de Abajo.	1724 68	275 95
Viniégra de Arriba.	Viniégra de Arriba.	3439 76	550 33
TOTAL..	TOTAL..	649106 "	103856 96
Cupo de contribución al 1º/7/111 por 100.		Cupo de contribución al 1º/7/111 por 100.	
DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.			
Agençillo.	Agençillo.	18775 42	3004 07
Agular.	Agular.	9563 04	1530 09
Ajamil.	Ajamil.	861 33	136 21
Albolda.	Albolda.	9782 55	1557 21
Alburite.	Alburite.	13453 62	1457 54
Aldanares de Ebro.	Aldanares de Ebro.	15460 21	2152 58
Alesanco.	Alesanco.	19799 40	2099 63
Alfonsó.	Alfonsó.	3167 90	2442 84
Almerza.	Almerza.	3934 93	3049 05
Anguiano.	Anguiano.	629 59	572 10
Areuzana de Abajo.	Areuzana de Abajo.	1401 07	224 17
Areuzana de Arriba.	Areuzana de Arriba.	7614 99	1218 40
Ausejo.	Ausejo.	15008 43	2401 35
Baños de río Tobía.	Baños de río Tobía.	25903 54	4144 57
Bercero.	Bercero.	9139 65	3776 57
Bergasa.	Bergasa.	1462 34	1190 46
Bergasillas.	Bergasillas.	1380 53	684 63
Bobadilla.	Bobadilla.	1352 30	196 73
Cabezón de Cameros.	Cabezón de Cameros.	1401 46	224 23
Calahorra.	Calahorra.	713 54	208 77
Camprovin.	Camprovin.	67428 52	1078 56
Canillas.	Canillas.	7185 69	1149 71
Carbonera.	Carbonera.	1116 04	178 57
Cárdenes.	Cárdenes.	2407 11	385 14
Casarlarreina.	Casarlarreina.	16064 15	2570 26
Castañares de Rioja.	Castañares de Rioja.	6981 28	1117 01
Castrorviejo.	Castrorviejo.	1481 88	237 10
Cebollorigo..	Cebollorigo..	2877 63	460 42
Centeoro.	Centeoro.	1445 51	420 01
Ribastrecha.	Ribastrecha.	4058 66	4232 24
		26451 51	173 58

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Cervera del río Alhama.	2932 73	2808 63	1240	50 37
Gádor.	524 73	476 20	483	44 62
Glavijo.	914 15	806 53	1072	385 05
Corrajo.	1811 25	1300 49	106	30 91
Corporales.	4441 50	710 64	946	2 45
Oncurrita.	21419 47	3427 12	1744	84 52
Enciso.	4523 30	723 73	699 24	" 84
Entrena.	12037 17	1926 95	1808 14	604 95
Estopo.	8392 27	1333 16	1197 63	29 36
Ezcaray.	17965 49	2874 48	2813 44	116 92
Foncal.	9536 43	1525 83	1418 82	2 70
Fuenmayor.	23699 25	3791 88	3587 38	193 30
Gallinero.	792 39	126 78	122 68	4 47
Gimileo.	5918 85	947 02	821 34	254 48
Grívalos.	8234 91	1817 59	1269 86	792
Grinón.	20847 65	3835 62	2966 87	617 92
Herce.	5098 09	815 70	758 71	628 55
Herramelluri.	7497 51	1199 60	1116 39	10 63
Hornillos..	1454 28	232 69	228 49	45 24
Húercaneos..	9066 52	1450 66	1346 74	1279 79
Igea..	14610 26	2387 64	2287 98	103 2
Jalón..	893 50	142 96	134 55	149 29
Jubera.	14361 71	2297 87	1960 06	482 31
Laguna.	2068 87	381 02	328 76	1171 91
Larginilla..	7014 20	4122 27	1122 27	2496 29
Ledeama..	1428 66	228 59	225 61	767 62
Leiva..	7301 19	1168 19	1109 78	632 46
Menjarrios..	3153 58	504 57	469 64	1279 79
Mansilla..	3278 86	524 54	514 95	1022 62
Manzanares..	2788 53	446 22	399 53	1171 91
Mataute..	11818 39	1890 94	1844 98	1171 91
Medrano..	5327 52	852 40	832 48	150079 10
Montalvo de Cameros.	396	63 36	60 79	8871 46
Murillo de río Leza.	32609 65	5217 54	5161 68	150079 10
Muro de Agüas..	5174 37	827 90	806 91	8871 46
Muro de Cameros..	1044 10	167 06	167 05	150079 10
Nalda..	13002 24	2080 36	2046 78	150079 10
Nieva..	36194 76	5631 16	5071 51	150079 10
Ochanduri.	23965 55	3834 49	3771 12	150079 10
Navarrete..	2361 59	377 85	339 95	150079 10
Nestares..	4949 27	791 92	771 49	150079 10
Ojacastro..	5190 53	880 48	736 21	150079 10
Ollauri..	8350 61	1386 10	1274 57	150079 10
Pazhengos..	5109 71	817 55	796 12	150079 10
Pedroso..	2497 20	399 55	396 10	150079 10
Pinallos..	3418 90	547 02	521 40	150079 10
Poyales..	662 30	105 97	105 91	150079 10
Prejano..	4661 28	745 80	742 71	150079 10
Quel..	6511 95	1041 91	1001 20	150079 10
Rabanera de Cameros..	19508 67	3121 39	2938 76	150079 10
Rasillo (El)..	796 92	127 50	119 54	150079 10
Redal (El)..	1282 01	205 12	193 81	150079 10
Ribas..	7876 37	1260 22	1196 13	150079 10
Rincón de Sobó..	2899 31	463 89	397 49	150079 10
Robres..	13073 91	292 62	1970 53	150079 10
San Millán de la Cogolla..	1049 23	167 88	167 88	150079 10
San Millán de Yécora..	10796 76	1727 48	1528 11	150079 10
San Román..	3607 72	577 24	521 14	150079 10
San Toruato..	3178 42	508 55	502 54	150079 10
	3755 16	600 83	582 31	150079 10

Logroño 8 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.

NOTA. Los repartimientos de Urbana, edificios y solares y modelo que se cita en la circular de esta Administración inserta anteriormente, se publicarán en los números sucesivos.

Número de distritos	RESUMEN	TOTAL GENERAL
65 De la Sección 1. ^a	649106 *	103856 96
119 De la Sección 2. ^a	993441 *	158950 56

68 02

**DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA
DEL RÍO ALHAMA.**

Primer trimestre de 1902

CUENTA del primer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	<i>Pesetas</i>	<i>Cént.</i>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3920	19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	21289	02
Cargo.	<u>25209</u>	<u>21</u>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19229	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	5979	40

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre ante- rior por opera- ciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimes- tre.	
	<i>Pesetas.</i>	<i>Cént.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cént.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cént.</i>
1. ^a Propios.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
2. ^a Montes.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
3. ^a Impuestos.	" "	" "	1109	94	1109	94
4. ^a Beneficencia	" "	" "	" "	" "	" "	" "
5. ^a Instrucción pública.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
6. ^a Corrección pública.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
7. ^a Extraordinarios.	" "	" "	2115	14	2115	14
8. ^a Resultas.	" "	" "	3920	19	3920	19
9. ^a Recursos legales para cubrir el dé- ficit.	" "	" "	13602	45	13602	45
10. Reintegros.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
11. Ampliación.	" "	" "	4461	49	4461	49
CARGO.	" "	" "	25209	21	25209	21
PAGOS.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1. ^a Gastos del Ayuntamiento.	" "	" "	171	35	171	35
2. ^a Policía de seguridad.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
3. ^a Policía urbana y rural.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
4. ^a Instrucción pública.	" "	" "	25	95	25	95
5. ^a Beneficencia.	" "	" "	1107	49	1107	49
6. ^a Obras públicas.	" "	" "	85	75	85	75
7. ^a Corrección pública.	" "	" "	199	05	199	05
8. ^a Montes.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
9. ^a Cargas.	" "	" "	7280	05	7280	05
10. Obras de nueva construcción.	" "	" "	541	" "	541	" "
11. Imprevistos.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
12. Resultas.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
13. Devoluciones.	" "	" "	9819	17	9819	17
DATA.	" "	" "	19229	81	19229	81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cervera del río Alhama á 2 de Abril de 1902.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cervera del río Alhama á 2 de Abril de 1902.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.^o B.: El Alcalde, Atanasio Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURRUNCÚN.

Don Pedro C. Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Turrunún.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal aparece la siguiente:

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Junta municipal del 5 de Enero de 1902.—Señores del Ayuntamiento: D. Francisco Marín González.—Santos Ocón Moreno.—Dámaso González Ocón.—Margarito González Ocón.—Norberto Jiménez Marín.—Manuel Calvo Jiménez.—Señores de la Junta: D. Celestino Cordón Royo.—Cipriano Pérez Royo.—Damián Puerta Puerta.—Adrián Puerta Puerta.—Alejandro Cordón Calvo.—En la villa de Turruncún á cinco de Enero de mil novecientos dos, previa convocatoria al efecto, se han reunido en Junta municipal los Sres. del Ayuntamiento y asociados que arriba se expresan, al objeto de discutir definitivamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende el presupuesto municipal, encuadrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal y así mismo ajustado á los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellas, ratificando su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2547 pesetas 57 céntimos y el de gastos en 3874 pesetas 56 céntimos, quedando por consiguiente un déficit de 1326 pesetas 99 céntimos que serán á cubrir con arbitrios extraordinarios.

Real orden del 15 de Febrero de 1893, la que establece la tarifa de los arbitrios extraordinarios, la cual se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 5 de Abril de 1895 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden del 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han verificado y consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes sin que para enjuagar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.^a Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902 sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO	ARBITRIO	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO ANUAL.
		Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales.	100 Kgm.	4	25	1 06	52.830
Leñas.	Idem.	1	50	" 37'50	12.020
Patatas.	Idem.	5	25	1 32	23.939
TOTAL.					316
					1326 99

Que se publica en la mañana del 10 de Abril de 1902 en la villa de Turruncún, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BoLETIN OFICIAL copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrida el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manda á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae para que previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y los del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 13 de Febrero de 1893; con lo que se dio por terminada la sesión, levantando la presente acta que firman todos los Sres. concurrentes que saben, de que certifico.—Sello de la Alcaldía.—Francisco Marín.—Manuel Calvo.—Dámaso González.—Norberto Jiménez.—Margarito González.—Santos Ocón.—Dámaso González.—Adrián Puerta.—Celestino Cordón.—Cipriano Pérez.—Alejandro Cordón.—Pedro C. Jiménez.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Turruncún á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro C. Jiménez.—V.^o B.: El Alcalde, Francisco Marín.

SECCIÓN JUDICIAL

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma don Hipólito del Campo y Velandia.

Por la presente requisitoria y término de quince días contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BoLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Legroña, se cita, llama y emplaza á Tomás Peñíña Rivera, de catorce años de edad, hijo de Manuel y Venancia, natural de San Vicente de la Sonsierra, pordiosero, y cuyo actual paradero se ignora; para que como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de En-

juiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades así civiles como militares y se ordena á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Tomás Peñíña y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á nueve de Abril de mil novecientos dos.—El Presidente, Hipólito del Campo.